



Ayuntamiento de

BANDO

D. Manuel Pineda Cuenca, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rafal (Alicante).

Visto el Decreto 15/2021, de 23 de abril, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, desde las 00.00 horas del 26 de abril hasta las 00.00 horas del 9 de mayo de 2021, así como la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

SE HACE SABER

Que a partir de la entrada en vigor de las citadas medidas en el municipio de Rafal se seguirán las siguientes instrucciones:

Primero.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y en lugares de culto:

- 1.- En espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, no se podrán formar grupos de más de seis personas, salvo convivientes.
- 2.- En domicilios o espacios de uso privado, tanto en interior como exterior, se permiten únicamente las reuniones familiares y sociales de personas que pertenezcan a un máximo de dos núcleos o grupos de convivencia.
- 3.- Se exceptúan de las limitaciones anteriores las situaciones recogidas en los apartados 3 y 4, Primero del Decreto 15/2021.
- 4.- La permanencia en lugares de culto para reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, incluidas ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas no podrán superar el 50% de su aforo, siempre que la distancia interpersonal respete un mínimo de 1,5 metros. El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada además del cumplimiento de las medidas generales de seguridad e higiene.





Ayuntamiento de

Segundo.- Limitaciones de movilidad

- 1.- Se mantiene la limitación de movilidad de entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana excepto desplazamientos adecuadamente justificados.
- 2.- Queda limitada la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 22:00 y las 06:00 horas en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, salvo excepciones justificadas.

Tercero.- Medidas de cautela, seguridad e higiene:

1.- **Deber de cautela y protección** Toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad Covid-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.

2.- Distancia de seguridad interpersonal

a.- Deberá cumplirse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en la L.2/2021, de 29 de marzo de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria de, por lo menos 1,5 metros.

b.- En el uso de ascensor o montacargas, la ocupación máxima de personas será de 1/3 de su aforo, salvo convivientes.

3.- Uso de mascarilla

1.- Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de la mascarilla en los siguientes supuestos:

a.- En la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.

b.- En los medios de transporte, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

2.- La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible:

- a) Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.



b) En el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.

3.- Se equiparán al ejercicio del deporte individual, las actividades que supongan un esfuerzo físico de carácter no deportivo, al aire libre y de forma individual, manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes.

4.- Se consideran actividades incompatibles con el uso de la mascarilla, las enumeradas en los apartados a, b, c, d y e.

5.- Se consideran actividades compatibles con el uso de la mascarilla a, b, c y d.

4.- Medidas de higiene

Se deberán observar los diferentes protocolos que se establecen, con carácter general o para cada sector, en diferentes ámbitos, establecimientos, servicios y actividades, que ordenan las distintas medidas de higiene en materia de salud pública.

MEDIDAS ESPECÍFICAS

1.- MEDIDAS RELATIVAS A CELEBRACIONES, EVENTOS O CONCENTRACIONES DE PERSONAS

1.- No se permite la realización de celebraciones populares, desfiles o espectáculos itinerantes.

2.- Los eventos de cualquier naturaleza que puedan implicar aglomeraciones de personas y no estén específicamente en otro punto de la Resolución de 23 de abril de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, se realizarán de acuerdo con las siguientes medidas:

a) En el caso de celebrarse en espacios interiores, el aforo será del 75% con un máximo de 500 personas asistentes.

b) En el caso de celebrarse al aire libre, el aforo será del 75% con un máximo de 1000 personas asistentes. No obstante se pueden establecer divisiones del espacio de hasta un máximo de 4 sectores diferenciados de 500 personas asistentes en cada uno de ellos.

3.- En todo caso se deberá cumplir lo siguiente:





Ayuntamiento de

a) Establecimiento de butacas o asientos preasignados, manteniendo un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos o cumpliendo la distancia interpersonal de seguridad que excepto convivientes.

b) Establecimientos de entradas y salidas escalonadas y ordenación del movimiento con señalización que delimiten los circuitos.

c) No se permite el consumo de alimentos ni bebidas.

d) No se permite fumar o uso de cualquier dispositivo de inhalación o asimilados.

2.- MEDIDAS RELATIVAS AL MUSEO ETNOLÓGICO

- El aforo máximo es del 75%.

- Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 20 personas en espacios abiertos y de hasta 10 personas en recintos cerrados.

3.- MEDIDAS RELATIVAS AL AUDITORIO MUNICIPAL “ARTE MUSICAL”

- El aforo máximo es del 75%.

- Las entradas serán numeradas, con registro de asistentes o preasignación de localidades. El acceso será gradual, con pausas escalonadas y distancia interpersonal.

- El público deberá estar sentado y no se permite la consumición.

4.- MEDIDAS RELATIVAS A VELATORIOS Y ENTIERROS

1.- Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, limitando con un aforo del 50 % con un límite máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 25 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.

2.- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, se restringe a un máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 25 personas en espacios cerrados.





Ayuntamiento de

5.- MEDIDAS RELATIVAS A CEREMONIAS Y CELEBRACIONES POSTERIORES A CEREMONIAS

- 1.- Las ceremonias no religiosas podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere 50% de su aforo, garantizándose la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.
- 2.- Las celebraciones que impliquen servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo regulado en esta materia.

6.- MEDIDAS RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 1.- Los establecimientos y locales comerciales y de actividades profesionales, con independencia de su superficie deberán reducir su aforo total al 75%. El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
- 2.- Los locales comerciales cuya actividad sea la venta de productos de productos deberán estar cerrados a las 22 horas.
Aquellos destinados a la venta de productos de primera necesidad (básicamente alimentación y farmacéuticos) cierran a su horario habitual.
- 3.- No están incluidos los establecimientos cuya actividad principal sea prestación de servicios y los centros de formación no reglada.

7.- MEDIDAS RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- INTERIOR: El aforo permitido es del 30% siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.
- EXTERIOR: El aforo permitido en terrazas al aire libre el aforo es del 100%. Se considera “terrazza al aire libre”, todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Reglas:

- Deberán estar cerrados a las 22 horas.
- No queda permitido el uso de barra.
- Se mantiene la prohibición de fumar o cualquier dispositivo de inhalación o asimilados.
- Máximo 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas salvo convivientes.
- El consumo será siempre sentado en mesa.
- Distancia entre mesas será de 2 metros en interior de establecimientos y de 1,5 m. en





Ayuntamiento de

terrazas exteriores.

- El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
- El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
- No queda permitido la realización de karaokes.

8.- MEDIDAS RELATIVAS A LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y ENTRETENIMIENTO

1.- Los jardines y zonas de esparcimiento al aire libre permanecerán abiertos desde las 9:00 a las 21:30 horas. Durante su tiempo de apertura, se mantendrán las medidas de distanciamiento físico seguridad interpersonal, higiene y vigilancia de que se cumplen las medidas de agrupación o reunión socialmente previstas.

2.- Las zonas de juegos infantiles permanecerán abiertas.

3.- Se autorizan las actividades de ocio educativo y educación en el tiempo libre, organizadas por las administraciones, entidades o asociaciones debiendo realizarse en grupos de máximo 20 personas al aire libre y de 10 personas en interior, además de la persona monitora en ambos casos. Considerando incluidas las ludotecas y todos aquellos establecimientos de actividades recreativas infantiles y juveniles.

9.- MEDIDAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE, LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS

1. Actividad física y deportiva de carácter general.

a) Se podrá practicar, a todos los efectos, actividad física y deportiva, al aire libre y en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y las que se practican por parejas.

b) La práctica de actividad física y deportiva de modalidades individuales, tanto al aire libre o en instalaciones abiertas y cerradas, practicada por libre o dirigida por un profesional, podrá realizarse en grupos de 20 personas en instalaciones abiertas o al aire libre, siempre sin contacto físico y manteniendo la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias, no siendo exigible el uso de mascarilla.

La mascarilla será obligatoria en zonas o espacios de tránsito.

c) La actividad física y la práctica deportiva que se realice en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar, se someterá a las disposiciones de los Protocolos vigentes en cada momento para los centros escolares, adoptados por la Conselleria competente en materia de Educación y por la Conselleria competente en materia de Sanidad.



Ayuntamiento de

2. Entrenamientos del deporte federado, Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana y otras competiciones.

Las personas deportistas federadas, las inscritas a los Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana o a otras competiciones organizadas por entidades públicas o privadas, podrán realizar los entrenamientos deportivos con las recomendaciones y limitaciones que se establecen en los apartados siguientes:

a) Los entrenamientos deportivos se desarrollarán en grupos estables y evitando los contactos con otros grupos de entrenamiento.

Siempre que sea posible, y especialmente en el caso de población en edad escolar, se promoverán dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, garantizando el máximo tiempo posible la distancia de seguridad. En todo caso se aplicarán los Protocolos adoptados en cada caso para la prevención de la Covid 19.

El uso de vestuarios y de duchas tendrá un aforo del 50 % de su capacidad.

b) Los entrenamientos deportivos se desarrollarán, en todo caso, sin público.

Las personas menores de edad que participan en los entrenamientos podrán estar acompañadas por una persona adulta que podrá acceder a las instalaciones deportivas respetando las medidas de seguridad e higiene recomendadas por las autoridades sanitarias y evitando en todo caso situaciones de aglomeración de personas.

3. Competiciones y otros acontecimientos deportivos.

a) Podrán celebrarse competiciones y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas en todas las categorías y modalidades deportivas.

b) Las federaciones deportivas, y el resto de entidades organizadoras de las competiciones o acontecimientos deportivos, tendrán que disponer de un protocolo público de desarrollo de la competición o acontecimiento, que garantice el seguimiento de las medidas de seguridad y de higiene requeridas para la prevención de la Covid-19, con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas deportistas y del personal necesario para el desarrollo de la competición o acontecimiento.

El protocolo podrá ser requerido por la autoridad sanitaria.

c) El uso de vestuarios y de duchas tendrá un aforo del 50 % de su capacidad.

4. Instalaciones deportivas.

a) Instalaciones deportivas se cerrarán a las 21:45 de acuerdo al toque de queda de 22:00 a 06:00.

b) En las instalaciones deportivas abiertas y cerradas podrá realizarse la actividad física y deportiva regulada en los apartados anteriores en las condiciones que se establecen en estos.

5. Participantes y público en los acontecimientos deportivos.

a) Participantes:

– En las competiciones y acontecimientos deportivos que se celebren en instalaciones deportivas abiertas o al aire libre, en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de 1000 personas deportistas de manera simultánea.

– En las competiciones y acontecimientos deportivos que se celebren en instalaciones cerradas, no podrán participar más de 300 personas deportistas de manera simultánea.





Ayuntamiento de

b) Público en los acontecimientos deportivos y competiciones deportivas no profesionales:

– La celebración de los acontecimientos deportivos y competiciones deportivas no profesionales que se celebren en instalaciones deportivas tanto abiertas como cerradas, podrán desarrollarse con un aforo de público máximo del 50 %, manteniendo un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.

10.- Se prorroga la suspensión de concesión de cortes de calles para todo tipo de celebraciones.

1. Prorrogas de Resoluciones y Bandos en vigor:

- a) Se mantienen vigentes y se prorrogan las medidas contenidas en los Decretos del Presidente de la Generalitat vigentes en cada momento y en las resoluciones de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública dictadas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- b) Se mantienen vigentes y se prorrogan las medidas contenidas en los Bandos dictados con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Rafal, en todo aquello que no ha sido posteriormente modificado.

2. Responsabilidad y colaboración.

Se solicita a la ciudadanía responsabilidad y cumplimiento de las recomendaciones dadas por los medios oficiales, Ministerio de Sanidad y Consellería de Sanidad y Salud Pública. Seguiremos diariamente la evolución de la situación epidemiológica, y atentos a las directrices que nos marcan los organismos oficiales. Advertimos que los **INCUMPLIMIENTOS** de todas las medidas sanitarias vigentes se exponen a las siguientes sanciones recogidas en el decreto ley 11/2020 de 24 de Julio del Consell:

“(... 1. Las INFRACCIONES LEVES serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 hasta 600 euros.

No obstante, lo dispuesto en este apartado, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla solo puede sancionarse, como máximo, con multa de 100 euros

2. Las INFRACCIONES GRAVES podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

- a) Multa de 601 a 30.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.*
b) Suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses.
c) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de seis meses.
d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un período máximo de seis meses.

3. Las INFRACCIONES MUY GRAVES podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

- a) Multa de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros.*
b) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta 10 años.
c) La suspensión o prohibición de la actividad hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.
d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas, hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años...)”





Ayuntamiento de

El Ayuntamiento de Rafal solicita a la población la colaboración para limitar al máximo la actividad social, y realizar únicamente las actividades que sean imprescindibles y el **ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PERÍODOS DE CUARENTENA** marcados por Salud Pública.

El presente Bando producirá efectos desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2021 hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En Rafal a, 27 de Abril de 2021

Firmado electrónicamente.

